

TASA POR OCUPACIONES DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE VIAS PUBLICAS

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1. Fundamento, naturaleza y hecho imponible.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por ocupaciones del suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas”, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado R. D. Legislativo.
2. Constituyen el hecho imponible de la Tasa las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de las ocupaciones del suelo, subsuelo y vuelo de vías públicas, especificadas en el artículo 4 siguiente.
3. Se excluyen del hecho imponible de esta Tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, cuando resulten incluidos en el hecho imponible de la Tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general.

Artículo 2. Sujetos pasivos y responsables.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Art. 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.
2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 3. Categorías de las calles o polígonos.

1. A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa del apartado 2, art. 4 siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en cinco categorías.
2. Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este Municipio con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas.
3. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de la Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.
4. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

Artículo 4. Cuota Tributaria.

1. La Cuota tributaria de la tasa será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado 2 siguiente.
2. Las tarifas de la Tasa son las siguientes:

Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y registro, cables, raíles y tuberías y otros análogos:

Palomillas para el sostén de cables. Cada una, al semestre	0,150253 euros
Transformadores colocados en quioscos. Por cada m ² o fracción, al semestre	0,288486 euros
Cajas de amarre, distribución y registro. Cada una, al semestre	0,258435 euros
Cables de trabajo colocados en la vía pública o terrenos de uso público: Por cada m.l. o fracción, al semestre	0,198334 euros
Cables de conducción eléctrica, subterránea o aérea. Por cada m.l. o fracción, al semestre	0,198334 euros
Conducción telefónica aérea, adosada o no a la fachada: Por cada m.l. o fracción de tubería, al semestre	0,198334 euros
Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en otros epígrafes. Por cada m.l. o fracción, al semestre	0,198334 euros
Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción del agua o gas. Por cada m.l. o fracción, al semestre	0,198334 euros
Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase. Cuando el ancho no exceda de 50 cm, por cada m.l. o fracción, al semestre	0,198334 euros
Nota: Cuando exceda de 50 cm se pagaría por cada 50 cm. de exceso y por cada m.l. o fracción, al semestre	0,066111 euros

Postes

Postes con diámetro superior a 50 cm. Por cada poste y semestre:

- En calles de primera categoría	0,282476 euros
- En calles de segunda categoría	0,258435 euros
- En calles de tercera categoría	0,198334 euros
- En calles de cuarta y quinta categorías	0,168283 euros

Postes con diámetro inferior a 50 cm y superior a 10 cm. Por cada poste y semestre:

- En calles de primera categoría	0,258435 euros
- En calles de segunda categoría	0,234395 euros
- En calles de tercera categoría	0,168283 euros
- En calles de cuarta y quinta categorías	0,138233 euros

Postes con diámetro inferior a 10 cm. Por cada poste y semestre:

- En calles de primera categoría	0,234395 euros
- En calles de segunda categoría	0,210354 euros
- En calles de tercera categoría	0,138233 euros
- En calles de cuarta y quinta categorías	0,138233 euros

Nota: si el poste sirve para sostén de cables de energía eléctrica, pagará con arreglo a la tarifa si la corriente es de baja tensión, el doble de la tarifa si es de media tensión y el triple si es de alta tensión.

La Alcaldía podrá conceder una bonificación hasta un 50 por 100 respecto de las cuotas de este epígrafe cuando los postes instalados por particulares con otros fines sean al mismo tiempo utilizados por algún servicio municipal.

Básculas, aparatos o máquinas automáticas

Por cada báscula, al semestre	0,288486 euros
Cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias, por cada m ² o fracción, al mes	6,346688 euros

Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio, no especificados en otros epígrafes, al mes 6,346688 euros

Aparatos surtidores de gasolina y análogos

Ocupación de vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina.
Por cada m² o fracción, al semestre 1,177984 euros
Ocupación de subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina.
Por cada m³ o fracción, al semestre 0,588992 euros

Reserva especial de la vía pública

Reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público para la práctica de las denominadas autoescuelas o similares:

- Por los primeros 50 m² o fracción, al mes
 - En las calles de primera y segunda categorías 2,944959 euros
 - En las calles de tercera, cuarta y quinta categorías 2,614403 euros
- Por cada m² de exceso, al mes
 - En las calles de primera y segunda categorías 0,655103 euros
 - En las calles de tercera, cuarta y quinta categorías 0,330557 euros

Grúas

Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al semestre 2,944959 euros

NOTAS: Las cuantías que corresponde abonar a la grúa por la ocupación del vuelo son compatibles con la que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública. El abono de este precio público no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación

Otras instalaciones que afectan la utilización de vías públicas o terrenos de uso público.

Canalones y desagües en vía pública:

Vertidos consecuencia de tubería de desagüe sobre la vía pública, con bajante,
por m.l. o fracción, al año 0,330557 euros
Vertidos realizados directamente, sin canalones o sin bajantes,
por m.l. de fachada o fracción, al año. 0,715204 euros

Artículo 5. Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.
3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.
4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las Tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

6.Devengo.

1. La Tasa se devenga:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de Recaudación Municipal.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de esta ordenanza reguladora quedará derogada la ordenanza reguladora del Precio Público por ocupaciones del suelo, subsuelo y vuelo de vías públicas.

Anexo.

Las calles se clasifican en cinco categorías según el índice oficial vigente cuando se devenga la tasa.

Disposición final.

La presente Ordenanza, cuya redacción fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de 25 de agosto de 2009 y definitivamente por Resolución de Alcaldía 23 de octubre de 2009, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2.010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.